

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
SOLANO – CAQUETÁ**

Solano-Caquetá, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL - PERTENENCIA  
DEMANDANTE : HERNANDO FIERRO ANDRADE  
DEMANDADO : COOPERATIVA INTEGRAL DE SOLANO  
CAQUETÁ LTDA. -COOINSOL-  
RADICADO : 187564089-001-2023-00030-00  
ASUNTO : ADMITE DEMANDA

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0077**

Revisada la demanda presentada por el señor HERNANDO FIERRO ANDRADE, encuentra el Despacho que reúne los requisitos de forma y fondo contemplados en el artículo 82, y subsiguientes del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 17 y 28 ibidem, razón por la cual se admitirá la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta la competencia del Juzgado para conocer de esta demanda, en razón a la cuantía del proceso<sup>1</sup> y el lugar de ubicación del predio objeto de usucapión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por HERNANDO FIERRO ANDRADE, contra la persona jurídica COOPERATIVA INTEGRAL DE SOLANO CAQUETÁ LTDA. -COOINSOL.

**SEGUNDO:** A la presente demanda désele el trámite del proceso VERBAL consagrado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, y tramitarlo en única instancia este proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo cual, previo a decretar el emplazamiento se requerirá “las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén” en la Cámara de Comercio de Florencia-

---

<sup>1</sup> Artículo 26-3 ibídem. La cuantía se determinó por el valor catastral del predio, el cual corresponde a la mínima cuantía.

Caquetá, con fundamento en el párrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 420 – 4842 (identificado con la cedula catastral No 01-18-756-01-01-00-00-0003-0001-0-00-00-0000), de acuerdo a lo disciplinado en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá.

**QUINTO: DECRETAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión. La publicación se realizará en la forma que disciplina el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 7º del artículo 375 ibídem. Por secretaria inclúyase la publicación en el aplicativo web de la Rama Judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información de que trata los numeral 1 al 7 del artículo 5º Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**SEXTO: INFORMAR** por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y a la Procuraduría General de la Nación, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. En el oficio que se elabore con destino a la Agencia Nacional de Tierras, se adjuntará además, copia del certificado especial de tradición aportado.

**SÉPTIMO:** Instale el demandante una valla (la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento) de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Dicha valla deberá contener todos los datos que establece los literales a) al f) del numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, los cuales deberán estar escritos en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante que acrediten en principio la instalación ordenada, se dispondrá la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**OCTAVO: ORDENAR** la inscripción de la información que corresponde en los términos del artículo 6º del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

**LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR**

Código 18756 40 89 001  
Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá  
Correo electrónico: [jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **Juez**

**Firmado Por:**

**Luis Hernando Betancur Salazar**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Solano - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf2fe4563ab62161eab82c0854d68362784f64a708db9d6aff4e89bfa28cdb9**

Documento generado en 15/06/2023 11:29:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: [jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co)